



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "ALL-CHEMIST 11", código 01-01365-22
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", código 01-01365-22, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2022, por All-Chemist Corporación Minera S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
 2. Con Escrito N° 01-003811-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. solicita que se investigue un posible acto de corrupción en la recepción de expedientes de nuevos petitorios mineros, toda vez que el día 03 de mayo de 2022 a las 09:15 horas, se acercó al INGEMMET (sede Lima) a presentar el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", pero no pudo ingresar porque se estaba realizando el evento de aviso de retiro y libre denunciabilidad programado por dicha entidad. Asimismo, señala que el área peticionada se encontraba libre al momento que la formuló, esto lo pudo corroborar a través del GEOCATMIN, visualizando días después que esta área fue solicitada anteriormente y, por tanto, se encontraba excluida a su favor. Sin embargo, al realizar la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), advirtió que tres petitorios mineros fueron ingresados en la misma fecha y hora al órgano desconcentrado de Ancash, lo cual es imposible, pues no se puede recepcionar varios petitorios mineros en esas circunstancias. En ese sentido, también solicita que se le informe sobre la norma legal que autoriza recepcionar expedientes con igual día y hora, de ser así, se adecúe la hora de recepción de su petitorio minero a 8:15 horas.
 3. Mediante Escrito N° 01-004020-22-T, de fecha 20 de mayo de 2022, la administrada reitera lo solicitado en el punto anterior.
 4. Por Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros:
c) El petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" se superpone parcialmente al derecho minero prioritario vigente "PORTAL & VERAMENDI I", código 11-00023-22; y, d) El área peticionada está conformada por 2 cuadrículas (A y B), advirtiéndose que debido a la superposición antes descrita la cuadrícula A se encuentra totalmente superpuesta, de acuerdo al siguiente detalle:
- 
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM



	ÁREA (HAS)	CUADRÍCULA(S)	DERECHO(S) MINERO(S) PRIORITARIO(S)
CUADRÍCULA TOTALMENTE SUPERPUESTA	100.0000	A	PORTAL & VERAMENDI I (*) (*) Superposición total

Por lo tanto, se adjunta un plano de reducción (fs. 33), en el que se señala que la cuadrícula a reducir es la siguiente:



	ÁREA (HAS)	CUADRÍCULA(S)	DERECHO(S) MINERO(S) PRIORITARIO(S)
ÁREA A REDUCIR	100.0000	B	No presenta derechos mineros prioritarios

- 
- Con Escrito N° 01-008225-22-T, de fecha 28 de octubre de 2022, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. solicita información sobre el dispositivo legal que establece que, en lugar de darse la prelación en la hora de recepción de expedientes presentados en un mismo día, autoriza un sello único con la hora de recepción de 08:15 horas, ya que existiría un empate entre los petitorios mineros "ALL-CHEMIST 11" y "PORTAL & VERAMENDI I", presentados el mismo día en distintas sedes del INGEMMET.
 - Mediante Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022, la citada empresa formula recurso de revisión contra las observaciones detalladas en los literales c) y d) del Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de julio de 2022.
 - La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 0039-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de enero de 2023, señala, respecto a lo manifestado en los Escritos N° 01-003811-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, N° 01-004020-22-T, de fecha 20 de mayo de 2022, y N° 01-008225-22-T, de fecha 28 de octubre de 2022, que su verdadero carácter es de una denuncia, por lo que, en virtud del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde calificarlos como una denuncia administrativa, estipulada en el artículo 116 de la norma antes citada. En cuanto al registro de ingreso de petitorios de concesión minera, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 y el numeral 39.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM; precisando que el día 03 de mayo de 2022 a las 08:15 horas, se llevó a cabo el evento programado "aviso de retiro" y "libre denunciabilidad" en todas las sedes receptoras de petitorios mineros, esto es, INGEMMET y gobiernos regionales. En ese sentido, a todos los petitorios mineros ingresados antes de las 08:15 horas, se les asignó como único horario la hora inicial de recepción de petitorios mineros. Asimismo, revisada la información en el SIDEMCAT, observa que el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I" fue formulado en el evento de libre denunciabilidad, programada el 03 de mayo de 2022 a las 08:15
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM

horas, y el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" fue formulado en dicha fecha a las 15:33 horas, no existiendo, en consecuencia, simultaneidad entre ambos petitorios mineros. Por tanto, concluye que la recepción de petitorios mineros fue efectuada conforme a derecho y que a su vez no existe simultaneidad alguna, por lo que, en aplicación del numeral 116.3 del artículo 116 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativo General, la denuncia presentada por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. debe ser rechazada.

8. De otro lado, en el informe antes citado se advierte que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y a lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, se debe cancelar 100 hectáreas (cuadrícula A) del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" y aprobar su reducción de 200 a 100 hectáreas (cuadrícula B), conforme lo grafica el plano de reducción que contiene el Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO. Finalmente, se verifica que el citado petitorio minero reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, siendo procedente que se expidan los avisos para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Prensa Regional" o "Ya", encargados de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de Ancash.

9. Por resolución de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Continuar el trámite del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11"; 2.- Declarar el rechazo de la denuncia presentada por All-Chemist Corporación Minera S.A.C., mediante Escritos N° 01-003811-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, N° 01-004020-22-T, de fecha 20 de mayo de 2022, y N° 01-008225-22-T, de fecha 28 de octubre de 2022; 3.- Cancelar 100 hectáreas (cuadrícula A) del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11"; 4.- Aprobar la reducción del citado petitorio minero a 100 hectáreas (cuadrícula B); y 5.- Expedir los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.

10. Con Escrito N° 01-001207-23-T, de fecha 02 de marzo de 2023, la administrada refiere que en la resolución de fecha 03 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0039-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se ha ignorado el recurso de revisión que presentó, mediante Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022.

11. Mediante Informe N° 000301-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que, el Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022, no fue evaluado al momento de expedir la resolución de fecha 03 de enero de 2023, por lo que corresponde elevar los actuados al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de dicha resolución, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

12. Por resolución de fecha 09 de enero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone elevar el expediente del petitorio minero "ALL-CHEMIST" al Consejo de Minería, siendo remitido con Oficio POM N° 000106-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 25 de enero de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

- 
13. Efectuada la consulta en el módulo de escritos del SIDEMCAT, se verifica que, con fecha 27 de diciembre de 2022, la titular del petitorio minero "ALL-CHEMIST" presentó el Escrito N° 01-009869-22-T, por el cual cuestiona los literales c) y d) del Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de julio de 2022, en los que se observa la superposición del referido petitorio minero a un derecho minero prioritario vigente y se concluye que el área petitionada debe reducirse a 1 cuadrícula (100 hectáreas); alegando, entre otros, que debe convocarse a remate el área superpuesta.
- 
14. Sin embargo, revisada la resolución de fecha 03 de enero de 2023, se advierte que no se emitió pronunciamiento respecto al escrito antes detallado. Por lo tanto, al existir un posible vicio de nulidad de la referida resolución, en el extremo que expidió los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" por el área de 100 hectáreas, procede que el Consejo de Minería revise en sede administrativa su validez.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras, de la resolución de fecha 03 de enero de 2023, en el extremo que ordena la expedición de los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", por el área de 100 hectáreas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.
16. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
17. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el objeto o contenido del acto administrativo, señalando que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM

administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

18. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

19. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En el caso de autos, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observó, entre otros: c) El petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario vigente "PORTAL & VERAMENDI I"; d) El área peticionada se encuentra conformada por 2 cuadrículas (A y B), de las cuales la cuadrícula A se encuentra totalmente superpuesta al derecho minero prioritario vigente antes mencionado, por lo que debe ser reducida a la cuadrícula B.

22. Con Escritos N° 01-003811-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, y N° 01-004020-22-T, de fecha 20 de mayo de 2022, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. solicitó que se investigue un posible acto de corrupción en la recepción de expedientes de nuevos petitorios mineros, señalando que el día 03 de mayo de 2022 a las 09:15 horas, se acercó al INGEMMET (sede Lima) a presentar su petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", lo cual recién pudo realizar a las 15:33 horas, debido al evento de aviso de retiro y libre denunciabilidad programado por dicha entidad. Sin embargo, al revisar el SIDEMCAT, verificó que tres petitorios mineros fueron ingresados en la misma fecha y hora en el órgano desconcentrado de Ancash, lo cual le parece imposible, advirtiendo que el derecho minero "PORTAL & VERAMENDI I" se superpone a su petitorio minero en 100 hectáreas.

23. All-Chemist Corporación Minera S.A.C., a través del Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022, formuló recurso de revisión contra las observaciones contenidas en los literales c) y d) del Informe N° 7336-2022-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM

INGEMMET-DCM-UTO, las cuales se detallan en el punto 21 de esta resolución, señalando, entre otros, que la autoridad minera debe proceder a declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "ALL-CHEMIST 11" y "PORTAL & VERAMENDI I" y convocar a remate el área simultánea.

- HA
24. Posteriormente, mediante Escrito N° 01-008225-22-T, de fecha 28 de octubre de 2022, la administrada solicitó información sobre el dispositivo legal que establece que, en lugar de darse la prelación en la hora de recepción de expedientes presentados en un mismo día, autoriza un sello único con la hora de recepción de 08:15 horas.
25. Por resolución de fecha 03 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0039-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resolvió, entre otros: 1.- Declarar el rechazo de la denuncia presentada por All-Chemist Corporación Minera S.A.C., mediante Escritos N° 01-003811-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, N° 01-004020-22-T, de fecha 20 de mayo de 2022, y N° 01-008225-22-T, de fecha 28 de octubre de 2022; 2.- Cancelar 100 hectáreas (cuadrícula A) del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11"; 3.- Aprobar la reducción del citado petitorio minero a 100 hectáreas (cuadrícula B); y 4.- Expedir los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
26. Al revisar la resolución de fecha 03 de enero de 2023 y su informe sustentario, se advierte que la autoridad minera no ha evaluado el Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022, por el cual la titular interpuso recurso de revisión contra el Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO, en el extremo de los literales c) y d).
27. En consecuencia, al haberse dictado la resolución de fecha 03 de enero de 2023, que dispuso, entre otros, expedir los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", por el área de 100 hectáreas, sin tomar en consideración lo señalado en el punto anterior, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad, a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. **CONCLUSIÓN**

CS.

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 03 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que ordena expedir los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", por el área de 100 hectáreas; debiendo la autoridad minera evaluar el Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022, y pronunciarse conforme a ley, dejando a salvo las demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 03 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que ordena expedir los avisos del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", por el área de 100 hectáreas.

SEGUNDO.- La autoridad minera competente deberá evaluar el Escrito N° 01-009869-22-T, de fecha 27 de diciembre de 2022, y pronunciarse conforme a ley, dejando a salvo las demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

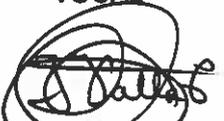
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)